



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-787-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LAS UNA Y CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS RESULTA:

A las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de abril del año dos mil dieciséis, el Consejo Superior de este Ente Fiscalizador, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Siete (977), aprobó el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciséis, por parte de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de este Ente Fiscalizador. Se emitió el correspondiente Informe Técnico con Código de referencia **DGJ-DP-001-(13)-11-2016** de fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil dieciséis, relacionado con el proceso administrativo de Verificación de la Veracidad de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince por la Licenciada **ANABELA DE LOS ÁNGELES OLIVAS CRUZ**, Directora de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC). Que los objetivos del proceso administrativo consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 2) Determinar inconsistencias derivadas del proceso administrativo a cargo de la Servidora Pública, si los hubiere y que podrían establecer responsabilidad a su cargo. Que el alcance del proceso administrativo comprendió: A) Notificar mediante comunicación escrita el inicio del proceso administrativo de Verificación de Veracidad de la Declaración Patrimonial a la Servidora Pública, B) Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública y analizar el contenido de la misma, a efectos de determinar omisiones y solicitar se subsanen si las hubiese, C) Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde la Servidora Pública tiene registrados los bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, y D) Recibir de parte de las Entidades descritas en el literal c) la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles y cotejar con el contenido de la declaración rendida por la Servidora Pública. Rolan las respectivas credenciales del trabajo de verificación debidamente notificada a las máximas autoridades de las siguientes entidades del Estado: 1) Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; 2) Dirección General de la Policía Nacional de Tránsito y 3) Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por ser estas las entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias. Refiere el precitado Informe que en el curso de la causa administrativa de verificación, como parte de las garantías del debido proceso en fecha tres de Agosto del año dos mil dieciséis, se notificó mediante carta el inicio del proceso administrativo iniciado a la Licenciada **ANABELA DE LOS ÁNGELES OLIVAS CRUZ**. Que se solicitó a las entidades ya referidas nos remitieran la información relacionada con los bienes registrados a nombre de la Licenciada **ANABELA DE LOS ÁNGELES OLIVAS CRUZ**. En fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, se recibió la información requerida de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la Dirección General de la Policía Nacional de Tránsito. De igual manera, se recibió el quince de agosto del mismo año la información del Banco de la Producción (BANPRO). El día veinticinco de agosto recibimos información del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil. Asimismo, con fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis, recibimos información suministrada por el Banco LAFISE BANCENTRO. El día ocho de septiembre recibimos la información del Banco de América Central (BAC). Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, recibimos información suministrada por el Banco PROCREDIT. En fechas veinticinco de agosto, diecinueve de septiembre y cinco de octubre del año dos mil dieciséis recibimos información suministrada por el Banco FICOHSA y mediante nueva solicitud que hicieramos a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras en fecha veintiuno de octubre recibimos información suministrada por el Banco de Finanzas (BDF). De los resultados de las diligencias investigativas de verificaciones y con la información suministradas por las entidades descritas se identificaron algunas inconsistencias que difieren de la Declaración de Probidad del caso de autos. Que como parte del debido proceso se procedió a notificar a la Licenciada **ANABELA DE LOS ÁNGELES OLIVAS CRUZ**, Directora de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), tales inconsistencias a efectos de justificarlas y para ello se le otorgó un plazo de quince días, más el término de la distancia, previéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidad Administrativa a su cargo. La Licenciada **OLIVAS CRUZ**, no contestó las inconsistencias notificadas, no haciendo uso de su derecho como parte del debido proceso establecido en la Constitución, Ley Orgánica y Ley de Probidad de los Servidores Públicos, haciendo caso omiso a la notificación. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el presente proceso y no habiendo más procedimientos que realizar, ha llegado el caso de resolver; y

CONSIDERANDO

I

El artículo 130 párrafo segundo de la Constitución Política estatuye que “todo funcionario del Estado debe rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo. La ley regula esta materia”. Los artículos 7, literal e) y 12, literal a) de la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, establecen como deber de todo Servidor Público presentar la Declaración Patrimonial y cualquier aclaración que de la misma solicite la Contraloría, conforme a lo establecido en la presente ley y constituye falta inherente a la probidad del Servidor Público no presentar la Declaración Patrimonial en tiempo y forma. Adicionalmente, el artículo 27 de la precita Ley de Probidad determina que la Contraloría puede efectuar los controles necesarios y solicitar a la declarante las explicaciones y aclaraciones que considere pertinentes. Citadas las disposiciones legales que sirvieron de base para darle curso al proceso administrativo de Verificación de Veracidad de Probidad, se analizó el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Licenciada **ANABELA DE LOS ÁNGELES OLIVAS CRUZ** y se determinó que dicha funcionaria dijo: Poseer solamente una cuenta bancaria con el Banco de América Central (BAC), sin embargo, del informe suministrado por el Banco de la Producción (BANPRO), se evidencia que posee la **Cuenta de Ahorro número 10021711577209**, desde el veintinueve de Octubre del año dos mil catorce.- Que tal inconsistencia, fue dada a conocer a la Licenciada **ANABELA DE LOS ÁNGELES OLIVAS**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CRUZ, a efectos de que presentara sus alegatos, aclaraciones o ampliaciones que considerara necesaria, para el desvanecimiento, para lo cual se le otorgó el plazo de quince días. La Licenciada **OLIVAS CRUZ**, no contestó la inconsistencia notificada, no haciendo uso de su derecho como parte del debido proceso establecido en la Constitución Política, Ley Orgánica y Ley de Probidad de los Servidores Públicos, haciendo caso omiso a la notificación. En consecuencia dicho bien mueble, fue adquirido antes de presentar su Declaración de Probidad, no incorporándola en la misma, por lo que incurre en Faltas por: Ocultar en las Declaraciones Patrimoniales subsiguientes, bienes que se hubieren incorporados a su patrimonio, al de su cónyuge o acompañante en unión de hecho estable y de los hijos sujetos a patria potestad de conformidad al Arto. 12 inciso c) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Como consecuencia de lo anterior, en el presente caso, hay ocultamiento de la información relacionada a los bienes que posee la Licenciada **OLIVAS CRUZ**, lo que trajo como consecuencia, la violación del artículo 131 de nuestra “Constitución Política”, sexto párrafo que en su parte in fine dice: **Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones;**. Asimismo violentó el artículo 12, inciso c de la Ley 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, incurrió en una falta al **ocultar en la Declaración Patrimonial subsiguientes, bienes que se hubieren incorporados a su patrimonio, al de su cónyuge o acompañante en unión de hecho estable y de los hijos sujetos a patria potestad**”. Finalmente, incumplió, el Arto. 104 Numeral 1) de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que dispone que los Directores o Jefes de Unidades Administrativas, tienen como deber y atribución **cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, y el artículo 38 Numeral 1) de la Ley N° 476, “Ley del Servicio Civil y la Carrera Administrativa”, que establece que todo Servidor Público debe **respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política, la presente Ley y su Reglamento y otras leyes relativas al ejercicio de la función pública, así como las obligaciones inherentes a su puesto**, razón por la cual, deberá establecerse responsabilidad Administrativa a su cargo.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 73 y 77 de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, 4, 13 y 14 de la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley es confiere,

PRIMERO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **ANABELA DE LOS ÁNGELES OLIVAS CRUZ**, Directora de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), por incumplir los artículos, 131 de la Constitución Política sexto párrafo, 12, literal c) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y 38 numeral 1) de la Ley del Servicio Civil y la Carrera Administrativa.

SEGUNDO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica, impone a la Licenciada **ANABELA DE LOS ÁNGELES OLIVAS CRUZ** como Sanción Administrativa, **Multa de Un (1) mes de salario**, que deberá ejecutarse y deducirse a favor del Instituto Nacional Tecnológico por el titular de dicho Instituto, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría, según proceda. Del cobro efectivo de las multas se informará a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la referida Ley Orgánica.

TERCERO: Se le previene a la afectada del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

Esta Resolución Administrativa está escrita en **cuatro** hojas de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria **Número Mil Doce (1,012)** de las nueve y treinta minutos de la mañana del día **Lunes DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

SON/JCSA/LARJ

Consecutivo
Expediente (13)